

¿DELINCUENCIA BANCARIA?

CRENCA O LA COLA DEL BND

ARTURO SOSA A.

La intervención del Banco Nacional de Descuento por el Ministerio de Hacienda en diciembre de 1978, provocó gran revuelo nacional. La importancia del banco, del grupo que lo manejaba y la gravedad de las irregularidades detectadas justificaban plenamente tal revuelo. El Ministerio de Hacienda, a través del interventor, Dr. Carlos Tinoco G., aplicó las medidas administrativas contempladas en la Ley de Bancos y hubo una fuerte presión de opinión pública para que se procediera a la determinación de responsabilidades penales. La violación de la Ley de Fideicomisos fue advertida por el informe del interventor y se apeló al principio de "notitia criminis" para que los tribunales de justicia averiguaran a fondo la actuación de los administradores del BND (Véanse los No. 413 y 415 de SIC, marzo y mayo de 1979). El caso quedó solucionado o, al menos, silenciado, con la compra por parte del Estado Venezolano de las acciones del banco, permitiendo así la normalización de las actividades del instituto y sacarlo fuera del control del grupo

hasta entonces propietario y administrador irregular.

Sin embargo, este caso tiene cola. Uno de los aspectos de esa cola es la situación de la SOCIEDAD MERCANTIL CREDITOS Y NEGOCIOS GENERALES C.A. (CRENCA), sociedad financiera perteneciente al mismo "grupo económico" del BND.

Con fecha 13 de diciembre de 1978, el Ministerio de Hacienda emite su resolución No. 2306, mediante la cual se declara intervenida la sociedad financiera CRENCA, y se nombra al Dr. Francisco Javier Hernández, Adjunto al Superintendente de Bancos, como interventor. Actuando de acuerdo al artículo 166 de la Ley General de Bancos y otros Institutos de Créditos, el interventor realiza su revisión de la sociedad y presenta al Ministro de Hacienda, en enero de 1979, su informe en el cual destacan las siguientes conclusiones:

— El 99 por ciento de los fondos obtenidos en operaciones de fideicomiso se otorgaron en créditos a empresas del

mismo grupo económico.

— Los créditos otorgados a las empresas del mismo grupo no tienen las suficientes garantías.

— Son colocados a mediano plazo, recursos que han sido captados a corto plazo. Esto genera una estrechez de liquidez que obliga a CRENCA a obtener fondos mediante el sobregiro de la cuenta corriente que poseía en el BND.

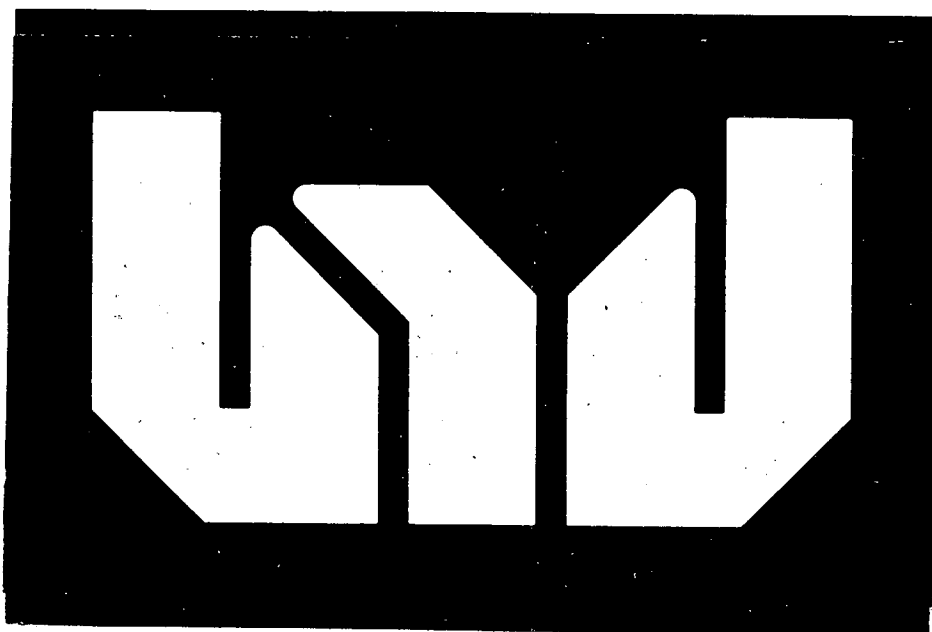
— CRENCA presenta una excesiva dependencia del BND, hasta el punto que el 68 por ciento de sus depósitos provienen del mencionado instituto.

— Siendo una sociedad cuya finalidad era la de servir de intermediaria de créditos, su función real ha sido la de trasladar fondos del público a un grupo económico determinado, cuya principal actividad es la inversión inmobiliaria de esos fondos.

— Además, se detectaron irregularidades contables tales como: las garantías recibidas por créditos no se contabilizaron de acuerdo a su destino; los avales otorgados no son contabilizados en los libros de la sociedad financiera; no se registran diariamente las operaciones; las operaciones de la Mesa de Dinero, son mal contabilizadas, de manera que los montos del Departamento de contabilidad son diferentes a los registrados por la Mesa misma; se utilizaron sub-cuentas no autorizadas por la Superintendencia de Bancos.

— Desde el punto de vista jurídico el informe advierte la violación de los artículos 35º, 63º, 117º, y 153º de la Ley de Bancos y la Resolución del Banco Central de Venezuela de fecha 29-06-73.

A la vista de este informe, el Ministro de Hacienda, Dr. Luis José Silva Luongo emite el 12 de febrero de 1979 la Resolución No. 2467 en la cual ratifica la intervención de CRENCA, sustituyendo al Dr. F.J. Hernández, por el Dr. Carlos Tinoco G., como interventor, quien también había sido ratificado en Resolución anterior como interventor del BND. La citada resolución otorga al interventor amplias



BND — CRENCA

JUNTA DIRECTIVA DE
CRENCA

Miguel Herrera Romero
J.J. González Gorrondona
Jesús Villarroel
Diógenes J. González H.
Daniel Cárdenas Benítez
Gustavo González Eraso
María Díaz de Slezinger
Antonio de Stefano
Homero Faría
Samuel M. Beraja
José Vicente Solís

CARGO EN LA JUNTA DIRECTIVA DEL
BND

Director Principal
Presidente
Vicepresidente de Area de Crédito
—
Secretario del Comité Ejecutivo
Vicepresidente de Area de Administración
Primer Vice Presidente
Vice Presidente Ejecutivo

facultades y se le encarga ejercer todas las acciones legales encaminadas a establecer las responsabilidades de cualquier tipo de los administradores de CRENCA en el ejercicio de sus funciones.

En cumplimiento de su obligación y basado en la Resolución del Ministro de Hacienda, el Dr. Tinoco presentá, en junio de 1979, una denuncia ante la Fiscalía General de la República, apoyándose, además, en el artículo 98º del Código de Enjuiciamiento Criminal que establece las funciones de la Fiscalía de transmitir las denuncias que reciba el Juez de Instrucción respectivo. La denuncia del Dr. Tinoco solicita la investigación y clarificación judicial de los hechos que constan en el informe del Dr. Francisco J. Hernández, para que sean determinadas las responsabilidades del caso.

La Fiscalía General de la República comisiona al Fiscal XVIII para que presente el caso ante los tribunales. La denuncia es, entonces, presentada ante el Juez Xª de Primera Instancia Accidental (Yesmín Rodríguez Aquino) quien al poco tiempo emite una sentencia en la que se declara el caso CRENCA "averiguación terminada". Es decir, la Juez estima que en el expediente que se le ha presentado no existen suficientes méritos para que se proceda a un proceso de enjuiciamiento.

Al parecer, tal sentencia no satisfizo a la Fiscalía General de la República y ésta apela ante el mismo Juzgado Xº de Primera Instancia, con lo cual el caso debe ser remitido al Juez Superior José Alfredo Rodríguez que deberá pronunciarse sobre la sentencia de la Juez Accidental. De lo que decida este Juez depende la continuación del proceso judicial del caso CRENCA. Hasta ahora los eficientes abogados del grupo BND —Raymond Aguiar y su Escritorio— han ganado la batalla judicial. El caso, sin embargo, no está resuelto. Entran en cuestión asuntos relacionados con la Ley de Fideicomisos que implican averiguación penal y no sólo administrativa.

Para descargar de responsabilidades a los directivos de CRENCA sería necesario efectuar una nueva auditoría legal

que arrojase resultados distintos a la efectuada por la intervención del Ministerio de Hacienda. Conociendo la calificación técnica del interventor designado y las características del trabajo efectuado, luce difícil que una nueva auditoría modifique sustancialmente las conclusiones del Dr. Hernández que sirvieron de base a la denuncia del Dr. Carlos Tinoco.

Ante esta cola del caso del BND, renacen las reflexiones que nos hicimos ante la situación que se presentó con el Banco. Quizá el momento es aún más delicado. Cuando se presentó al público el problema del BND, existía un ambiente de efervescencia democrática. El triunfo de Luis Herrera significaba para una gran parte de los electores la posibilidad de la población de dar un veredicto a una gestión de gobierno muy discutible. La expectativa que aún generaba la experiencia de las próximas elecciones municipales, y la confianza inicial en la nueva administración eran los componentes de un cierto optimismo nacional en cuanto a la vigencia del sistema democrático. En pocos meses las cosas han cambiado: la discusión y los efectos de las medidas económicas han vuelto a poner en duda el poder de la población frente a los grupos económicos, las disputas internas de los partidos mayoritarios, la ineficiencia de la lucha contra la corrupción y el crecimiento de la tensión social, conforman un cuadro diferente. Fortalecer la confianza en la efectividad de la democracia es una tarea política que hoy se hace urgente. El papel del Poder Judicial en esta tarea es de una importancia singular. Si ante la gravedad de las cosas que van siendo denunciadas y sometidas a la averiguación de los Tribunales nacionales no se registran resultados que signifiquen una aplicación de la ley hasta sus últimas consecuencias, sean quienes sean los implicados, difícilmente podrá mantenerse la confianza en la actual democracia venezolana y en su posible profundización. Nuevamente la credibilidad del sistema jurídico que nos rige se pone en primer plano. Esta credibilidad puede crecer o mermar. Los jueces tienen la ley y ahora tienen también la palabra. □



J.J. Gonzalez Gorrondona

